

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ANDREA CAROLINA TORRES CAMACHO
Demandado:	YULIAN GERARDO RINCÓN SOLANO
Niños:	JUAN SEBASTIÁN RINCÓN TORRES Y YULIAN DAVID RINCÓN TORRES
Radicación:	2021-01024
Asunto:	Con solicitud
Decisión:	Decreta embargo

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y en virtud de lo normado en el **artículo 599 del Código General del Proceso**, en armonía con el **artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.-DECRETAR el embargo y retención del **30%** del valor del salario y demás emolumentos devengados por el ejecutado Yulián Gerardo Rincón Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.524.682, en la EMPRESA DE MUEBLES MEDICOL, previos los descuentos de ley. Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01.**

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la EMPRESA DE MUEBLES MEDICOL, para que ejerza la anotación aquí ordenada.

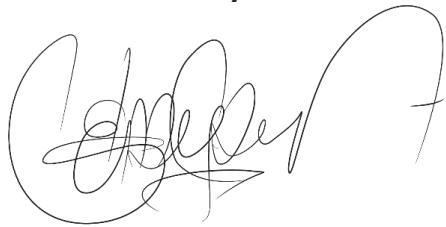
2.-Respecto a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias que puedan estar a nombre del ejecutado, se resolverá una vez se materialice el embargo del salario del señor Yulián Gerardo Rincón Solano. (Artículo 130, numeral 2, del C.I.A)

3.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 del C.I.A, se ORDENA el impedimento de salida del país al demandado Yulián Gerardo Rincón Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.524.682; para el efecto OFICIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

4.- Se ordena COMUNICAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado Yulián

Gerardo Rincón Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.524.682; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 10
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA